

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de uno de los demandantes presentó renuncia al poder que le fue conferido. Lo remito al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NO. 700013333008-2016-00083-00
DEMANDANTE: MARLA REVOLLO BERRÍO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, y atendiendo que el apoderado judicial del demandante Luis Enrique Ortiz Díaz, mediante memoriales recibidos en este Despacho el 22 de agosto de 2018¹, renunció al poder conferido, es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”

Teniendo en cuenta la norma citada, observa el Despacho que la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del demandante Luis Enrique Ortiz Díaz, doctor Esteban De la Hoz De la Hoz, visible a folios 886 y 888 del expediente, no está acompañada de la comunicación que en tal sentido debió remitir dicho profesional del derecho a su poderdante.

¹ Fls.886 y 888.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NO. 700013333008-2016-00083-00
DEMANDANTE: MARLA REVOLLO BERRÍO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Así las cosas, no se aceptará la renuncia de poder presentada por el doctor Esteban De la Hoz De la Hoz, como quiera que no comunicó de la misma a su poderdante.

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la renuncia al poder conferido presentada por el doctor Esteban De la Hoz De la Hoz, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM